

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00623-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues los aportados datan de hace mas de 6 meses.

2. Excluya el acápite denominado “*licencia previa*” por **improcedente**.

3. Adecue la solicitud de medidas cautelares, con la naturaleza del proceso.

4. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

5. Limite las pretensiones a las procedentes con la naturaleza de la acción que formula.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ